

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se dispone la supresión de las Aduanas subalternas de Camprodón y de Rosas, en la provincia de Gerona, y su conversión en Puntos habilitados que dependan respectivamente de las Aduanas de Puigcerdá y de Port-Bou, en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: La Inspección General de Aduanas propone la supresión de las Aduanas subalternas de Camprodón y de Rosas, terrestre de segunda clase y marítima de tercera clase, respectivamente, en la provincia de Gerona. Fundamenta su propuesta la Inspección General de Aduanas en el escaso movimiento de su tráfico actual, que hace innecesario y gravoso para el Estado el mantenimiento de estos servicios;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona, del Administrador principal de Aduanas de Port-Bou, de la Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Gerona y Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son en general favorables a la supresión que se pretende;

Considerando que con la supresión de las Aduanas de Camprodón y de Rosas no se causará perjuicio alguno, al permitir continúen efectuándose las mismas operaciones que en la actualidad, como puntos habilitados de Puigcerdá y de Port-Bou, respectivamente;

Considerando que, al suprimir las Aduanas de Camprodón y de Rosas, y con el fin de salvaguardar los intereses de los dos Agentes de Aduanas que ejercen sus actividades en las dos localidades citadas, se les debe permitir seguir formando parte del Colegio de Port-Bou, adscribiéndolos a esta Aduana.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Suprimir la actual Aduana subalterna de Camprodón, terrestre de segunda clase, en la provincia de Gerona, convirtiéndola en punto habilitado de tercera clase, dependiente de la Aduana de Puigcerdá, en dicha provincia de Gerona.

2.º Suprimir la actual Aduana subalterna de Rosas, marítima de tercera clase, en la provincia de Gerona, convirtiéndola en punto habilitado de quinta clase, dependiente de la Aduana principal de Port-Bou.

3.º Disponer que las operaciones aduaneras que se podrán realizar por los Puntos habilitados de Camprodón y de Rosas, en lo sucesivo, sean las mismas que aquellas para las que actualmente se hallan habilitadas como tales Aduanas, terrestre de segunda clase y marítima de tercera clase, respectivamente.

4.º Caso de producirse operaciones de despacho en los puntos habilitados de Camprodón y de Rosas, estos despachos se efectuarán, respectivamente, con documentación e intervención de las correspondientes Aduanas de que dependen, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

5.º Los Agentes de Aduanas que ejercen sus funciones en la actualidad en las Aduanas de Camprodón y de Rosas continuarán formando parte del Colegio de Agentes de Port-Bou, quedando incorporados a la plantilla de dicha Aduana principal mediante el cumplimiento de las formalidades reglamentarias. A tal efecto, la plantilla de dicha Aduana, fijada en 39 plazas por Orden ministerial de 2 de julio de 1953, se entenderá aumentada a 41 plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.960, interpuesto por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) contra Resolución del Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central de 5 de abril de 1960, sobre procedimiento de apremio por débitos a la Hacienda, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 24 de febrero de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que, por estar ajustado a Derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se adjudica definitivamente el remate de la subasta de las obras de reforma de la escalera principal del edificio antiguo del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y cuantos antecedentes constan en la pieza separada, unida al mismo, que se refiere a los trámites y diligencias previas a la subasta de las obras de reforma de la escalera principal del edificio antiguo de este Ministerio;

Resultando que, entre aquéllos, figura el acta de la única subasta celebrada en esta capital, que da a conocer que al referido acto concurrieron los licitadores que a continuación, con detalle del importe de sus proposiciones, se mencionan:

Num. de orden	Empresa	Cantidad que propone — Pesetas
1	D. Fernando Ortiz-Echagüe Lafitte, en representación de «Fersa, S. A.», Empresa Constructora	13.430.000,00
2	D. Manuel Moreno García, como Apoderado de «Grandson, Construcciones, Sociedad Anónima»	11.726.409,96
3	D. Mariano Martín Calvo, en representación de «S. A. Construcciones e Industrias Auxiliares» (SACONIA)	11.815.662,50
4	D. Ramundo Moxó Ruano, en representación de la Empresa «Ancó, S. A.»	11.074.351,06
5	D. Luis Ayuso Tejerizo, en nombre de «Construcciones Colomina G. -Serrano, S. A.»	11.788.407,32
6	D. Julio Diamante Cabrera, Apoderado de «Ingarr, S. A.»	13.510.000,00
7	D. Ricardo Encinas González, como Apoderado de «Cantería y Obras, S. A.» (CANTOSA)	10.295.000,00
8	D. Eduardo Guillén Cuesta, en nombre de «Guillén -Cantería y Obras, S. A.»	10.920.719,00

Resultando que a virtud de lo anteriormente consignado en dicha acta, que también expresa que la referida subasta se celebró previo el cumplimiento de los correspondientes trámites relacionados en sus antecedentes, por la Junta respectiva se hizo adjudicación provisional a don Ricardo Encinas González, como Apoderado de «Cantería y Obras, S. A. (CANTOSA);

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, conforme quedó redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952, así como que el respectivo acto se verificó sin objeción alguna, por lo que, atendiendo a su resultado, procede hacer la adjudicación de las obras a la ya referida Empresa, que se ha comprometido a hacerlas por un total importe de 10.295.000 pesetas, con una baja sobre el presupuesto de contrata que se cifró en 16.185.839,05 pesetas, de 5.890.839,05, representando un 36,395018 por 100;

Considerando que al referido importe de adjudicación de 10.295.000 pesetas deben incrementarse las partidas de pesetas 30.646,38 de honorarios de redacción de proyecto; igual cantidad por los de dirección de obra y 48.387,82 pesetas de los trabajos de Aparejador, con lo que se obtiene un total de 10.504.680,58 pesetas, y que es la que en realidad debe quedar imputada al crédito de la Sección 27, numeración funcional 579/611-2.º, del vigente presupuesto de gastos, como consecuencia de incorporación de remanente del que estableció la Ley de 22 de julio de 1951, y, en su consecuencia, disponer la descontracción de esta obligación de la suma de 5.890.839,05 pesetas, habiéndose obtenido la previa conformidad del presunto adjudicatario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y de conformidad con lo informado por la Intervención General y el respectivo Organismo asesor, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Ricardo Encinas González, en representación de la Empresa «Cantería y Obras, S. A.» (CANTOSA), domiciliada en esta capital, calle de Blasco de Garay, número 41, las obras de reforma de la escalera principal del edificio antiguo de este Ministerio, por un importe de diez millones doscientas noventa y cinco mil pesetas (10.295.000 pesetas), equivalente a un 38,395018 por 100, ofrecido como baja en relación con el tipo de 16.185.839,05 pesetas, que sirvió de base a la subasta de estas obras.

Segundo.—Que se conceda un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación en forma de la presente adjudicación, a dicho contratista para que consigne la fianza definitiva y se proceda al otorgamiento de la escritura de contrato, cuyo gasto, como los demás que determina el respectivo pliego de condiciones económico-administrativas, habrá de ser satisfecho por el adjudicatario.

Tercero.—Que se establezca definitivamente el gasto imputable al crédito de la Sección 27, numeración 579/611-2.º, en pesetas 10.504.680,58, quedando levantada la respectiva retención sobre la cantidad de 5.890.839,05 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se autoriza a «The Britannia Steam Ship Insurance Association Ltd.», para efectuar operaciones de Reaseguro con Compañías españolas.

Vistas las justificaciones aportadas por «The Britannia Steam Ship Insurance Association Ltd.», domiciliada en Londres, 10-20, Camomile Street, para obtener la autorización que la habilita para actuar como reaseguradora en el Ramo de Transportes marítimos (Riesgos de Responsabilidad Civil de Armadores y Fletadores - Protección e Indemnización) exclusivamente, y vista asimismo la petición cursada por el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro en escrito fecha 16 de marzo último.

Esta Dirección General ha acordado acceder a dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director general, José Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Emilio Lloréns Rull, en su calidad de Alcalde-Presidente de la Fundación «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona), solicitando en nombre del mismo fraccionamiento del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Gertrudis Magriñá Pujol, en testamento otorgado en 3 de abril de 1936, dejó ordenado que una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Falset, denominada «Colomé», quedara destinada a asilo de ancianos pobres de ambos sexos una vez ocurrido el fallecimiento de la

testadora, el cual tuvo lugar el día 22 de febrero de 1937, dejando como último y eficaz testamento el citado;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de agosto de 1955 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior número 3.134, de 751.000 pesetas nominales, y otra inscripción intransferible núm. 3.138, de 8.000 pesetas nominales;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona) ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de agosto de 1955;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona), en tanto que se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José María Zabia Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Desgracia», instituida en Jaén, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Salvador V. de la Torre González, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, Presidente del Patronato de la Fundación «Desgracia», instituida dicha Sociedad por don Rosalén Olivares Herrera, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Rosalén Olivares Herrera, por testamento de 29 de agosto de 1914, dejó dispuesta la institución de tres premios, que el fundador denominó «Desgracia», repartibles en primero de año, uno con destino a estudiante pobre, otro a obrero y otro a un desvalido, que resaltarán el primero por su inteligencia y aprovechamiento en el estudio, el segundo por su conducta honrada y trabajo asiduo y buena conducta de marido y padre y el tercero por alguna acción virtuosa, dejando como patronos a la Directiva de la Sociedad de Amigos del País, de Jaén;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1943;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Un depósito intransmisible número 840, hecho en la sucursal del Banco de España en Jaén a nombre de la Fundación «Desgracia», instituida por don Rosalén Olivares Herrera, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 7.862, por un valor de 224.000 pesetas nominales;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo